13/10/22, 12:53 Boletín Oficial de Salta





### ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

#### **DECRETO N° 2234/06**

# A.P.P. PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS: ACREDITACION MEDIANTE CERTIFICACION DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

Publicado en el Boletín N° 17475, el día 06 de Octubre de 2006

VISTO: El pedido efectuado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta de que los profesionales de las Ciencias Económicas que ejercen en esta jurisdicción acrediten su condición de matriculados en el mismo; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que todo profesional en ejercicio de su profesión dentro de la Provincia de Salta, debe acreditar el cumplimiento de las habilitaciones pertinentes, que son la "funcional" y la "formal";

Que los títulos universitarios determinan la "habilitación funcional" para el ejercicio de las respectivas profesiones, habilitación cuya determinación y otorgamiento corresponde al Congreso de la Nación (artículo 75 inciso 18 de la Constitución Nacional), quien delegó en las universidades -para que en concurrencia con el Poder Ejecutivo Nacional- determinen, con validez para todo el territorio de la Nación, dichas incumbencias (Ley 23068, artículo 6º, inciso "g" sobre el Régimen de Universidades Nacionales);

Que la habilitación formal y el control del ejercicio de las profesiones liberales es de competencia provincial, por tratarse de facultades reservadas a las provincias en los términos de los artículos 121 y 123 de la C.N.; ya que es de competencia de las Provincias, ejercer el Poder de Policía Profesional, en defensa y afianzamiento de la seguridad, ética, moral, orden público y perfeccionamiento profesional (G.J. Bidart Campos, "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Tº 1, p. 511/512);

Que de conformidad a nuestra organización normativa e institucional, el Poder de Policía Profesional ha sido delegado por la Provincia de Salta, a los Colegios y Consejos Profesionales. De este modo, las relaciones jurídicas emergentes de la actividad profesional autónoma o en relación de dependencia laboral, encuentra el correspondiente encuadre legal en el "derecho común", Código Civil, Ley de Contrato de Trabajo, etc, y en las normas dictadas por las provincias reglamentando el ejercicio de la mayor parte de las profesiones liberales (Humberto Alias D'Abate, "Ejercicio de la Abogacía y el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta", publicada en Doctrina Jurídica, Revista del Foro Salteño, Tº 9, p. 156);

Que en el caso particular de las profesiones de las Ciencias Económicas, éstas se encuentran reguladas por la Ley 20.488 de la Nación y la Ley 6.576 de la Provincia de Salta;

Que el artículo 1º de la Ley 6.576 dispone que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta es una entidad de derecho público no estatal con independencia funcional de los poderes del Estado, creado para la consecución de los objetivos que se especifican en la presente ley y en la Ley Nacional Nº 20.844 y sus modificaciones que reglamenta el ejercicio de los graduados en Ciencias Económicas y de Administración;

Que, asimismo, el artículo 2º inciso d) de la Ley 6.576 establece que corresponde a dicho Consejo Profesional llevar las matrículas correspondientes de ciencias económicas y administración y un registro con los antecedentes disciplinarios de los profesionales matriculados, lo que implica conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió: "Que la función de gobierno atribuida por las Constituciones a los Poderes que organizan en sus respectivas jurisdicciones, no exige como condición esencial su ejercicio centralizado; por el contrario, la distribución entre diversos órganos asegura mayor acierto y eficacia en la gestión de los servicios de interés público y permite la colaboración de un mayor número de personas especializadas. En el caso de las profesiones, la descentralización ha sido impuesta por el desmesurado crecimiento del número de diplomados cuya actividad está sujeta al "control" directo del Estado... La experiencia demuestra que los organismos profesionales en los cuales se delega el gobierno de las profesiones, con el control del ejercicio regular y un régimen adecuado de disciplina, son prendas de acierto de su seguridad. Sus propios miembros están en condiciones de ejercer mejor vigilancia permanente e inmediata, con un incuestionable sentido de responsabilidad, porque están directamente interesados en mantener el prestigio de la profesión y se les reconoce autoridad para vigilar la conducta ética en el ejercicio de aquella." (C.S.J.N. Año 1957: "Colegio de Médicos- Rosario- c. Sialle", Fallos 237-397; La Ley, 87-701; Miller, Gelli, Cayuso, "Constitución y Poder Político", Tº 2, p. 1019 citado por Humberto Alias D'Abate, Op. cit.);

13/10/22, 12:53 Boletín Oficial de Salta

Que el servicio jurídico de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas dictaminó que el pedido del Consejo Profesional de Ciencias Económicas se encuadra en las normas legales citadas ya que implica el efectivo y eficaz ejercicio del poder de policía profesional delegado por la Provincia de Salta al mismo y que el análisis efectuado precedentemente se aplica a todos los profesionales que se desempeñen en la Administración Pública Provincial, ya que todos ellos debieran acreditar estar matriculados en el colegio o consejo respectivo;

Por ello,

#### El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

**Artículo 1º** - Los profesionales de las Ciencias Económicas que se desempeñan en el ámbito de la Administración Pública Provincial deberán acreditar su condición de matriculados mediante certificación expedida por el Consejo Profesional de las Ciencias Económicas de Salta, excepto cuando el desempeño del cargo o función no implique ejercicio de la profesión.

**Art. 2º** - La no acreditación de la habilitación formal pertinente, hará pasible a los profesionales de las sanciones por incumplimiento conforme las normas de aplicación, con los efectos que ello pueda derivar en relación a esta Administración Pública.

**Art. 3º** - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Art. 4º** - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - David - Medina